

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 190 PERÍODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY TERRI-
TORIAL Nº 310 -JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES-.

Entró en la Sesión 23/04/96

Girado a la Comisión 1
Nº:

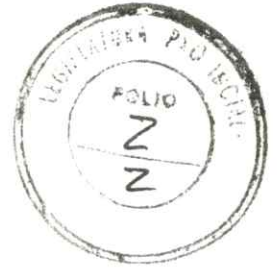
Orden del día Nº: _____

Ses. Ord. 23 MAY '96



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

As 190/96



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificase el artículo 5º de la Ley Territorial Nº 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- La remoción de los Jueces de Falta^s como así también de sus Secretarios sólo procederá previo juicio que deberá sustanciarse ante el Concejo Deliberante respectivo.-".-

Artículo 2º.- Modificase el artículo 8º de la Ley Territorial Nº 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- El Juez de Faltas designará a un Secretario para que lo asista, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente, rigiendo las mismas incompatibilidades prescriptas para el Juez de Faltas.-".-

Artículo 3º.- Incorporáse a la Ley Territorial Nº 310, el artículo 8º bis, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 8º bis: Para ser Secretario se requerirá ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, poseer título de abogado con más de cuatro (4) años de ejercicio en la profesión y una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años como mínimo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-".-

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


Marcela Lilliana Oyarzun
Legisladora Provincial


22.05.96

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 190

PERIODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO **B. M. P. F.** PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
TERRITORIAL N° 310 (LUGAROS DE FALDA MUNICI-
PALES).

Entró en la Sesión de: 23.04.96.

Girado a Comisión N° 1

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto de Ley serán vertidos en
Cámara.-


MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Marcela Liliana Oyarzun
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificase el artículo 5º de la Ley Territorial Nº 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- La remoción de los Jueces de Falta como así también de sus Secretarios sólo procederá previo juicio que deberá sustanciarse ante el Concejo Deliberante respectivo.-".-

Artículo 2º.- Modificase el artículo 8º de la Ley Territorial Nº 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- El Juez de Faltas designará a un Secretario para que lo asista el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente, rigiendo las mismas incompatibilidades prescriptas para el Juez de Faltas.-".-

Artículo 3º.- Incorpórese a la Ley Territorial Nº 310, el artículo 8º bis, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 8º bis: Para ser Secretario se requerirá ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, poseer título de abogado con más de cuatro (4) años de ejercicio en la profesión y una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años como mínimo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-".-

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

22. 4. 86

MESA DE ENTRADA

Nº 180 Hs. 16¹⁶ FIRMA

FUNDAMENTOS

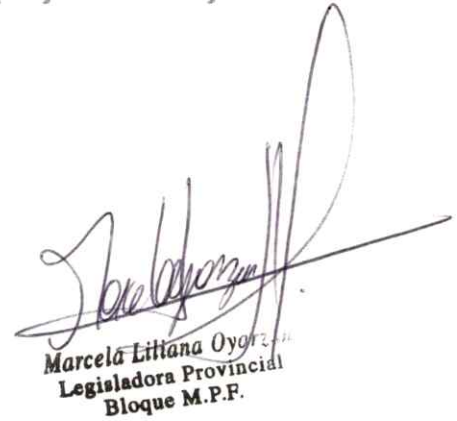
Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto de Ley serán vertidos en


Cámara.-


MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Marcela Littana Oygor
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

COM - N: 1




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º de la Ley Territorial N° 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- La remoción de los Jueces de Falta como así también de sus Secretarios sólo procederá previo juicio que deberá sustanciarse ante el Concejo Deliberante respectivo.-".-

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley Territorial N° 310, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- El Juez de Faltas designará a un Secretario para que lo asista el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º de la presente, rigiendo las mismas incompatibilidades prescriptas para el Juez de Faltas.-".-

Artículo 3º.- Incorpórese a la Ley Territorial N° 310, el artículo 8º bis, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 8º bis: Para ser Secretario se requerirá ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, poseer título de abogado con más de cuatro (4) años de ejercicio en la profesión y una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años como mínimo en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-".-

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.